



SUMARIO

	<i>Página</i>
<i>Tema 57 del programa:</i>	
<i>Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación):</i>	
<i>a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;</i>	
<i>b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General. . . . .</i>	<i>315</i>
<i>Debate general (continuación). . . . .</i>	<i>315</i>
<i>Homenaje a la memoria de la Sra. Eleanor Roosevelt . . . . .</i>	<i>322</i>

**Presidente:** Sr. Guillermo FLORES AVENDAÑO (Guatemala).

TEMA 57 DEL PROGRAMA

**Cuestión del Africa Sudoccidental (A/5238, cap. IX, A/C.4/572) (continuación):**

- a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (A/5212 y Add.1 a 3);**
- b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General (A/5234 y Add.1)**

1. El Sr. IBE (Nigeria) pide que en el texto definitivo del acta resumida figure un resumen del documento del profesor Alvin W. Wolfe, al que dio lectura el Reverendo Michael Scott en la 1372a. sesión de la Comisión.

*Así queda acordado.*

DEBATE GENERAL (continuación)

2. El Sr. HUIDOBRO (Chile) felicita a los miembros de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por la labor efectuada y los esfuerzos que han realizado en el cumplimiento de sus deberes. De la lectura del informe (A/5212 y Add.1 a 3) su delegación ha sacado diversas conclusiones. En primer lugar, el Gobierno sudafricano continúa negándose a reconocer la competencia de las Naciones Unidas para intervenir en las cuestiones relativas a la administración del Africa Sudoccidental. En segundo lugar, debido a esto, la Comisión Especial ha tenido que hacer frente a serios obstáculos para dar cumplimiento a su tarea. En tercer lugar, a los habitantes del Africa Sudoccidental se les niegan los derechos humanos más elementales, tales como el de la libre determinación, la representación democrática y la igualdad ante la ley. En cuarto lugar, la inmensa mayoría de la población combate y rechaza la política de apartheid, política que la Potencia mandataria impone en el

Territorio. En quinto lugar, la gran mayoría de la población pide que las Naciones Unidas se hagan cargo del Territorio y lo preparen para la autonomía y la independencia. En sexto lugar, no hay manera de lograr que el Gobierno sudafricano consienta en dar cumplimiento a la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General, sin emplear medios coercitivos.

3. A juicio de la delegación de Chile, la negativa del Gobierno sudafricano a admitir la competencia de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con el Mandato y su renuencia a acatar las resoluciones por las que se pide que se ponga fin a la política de apartheid en la propia Sudáfrica constituye una actitud de rebeldía que puede tener graves consecuencias no sólo para la población oprimida de esa parte del mundo, sino para la República de Sudáfrica, para las relaciones entre los Estados africanos, para todo el continente africano y para la coexistencia pacífica de todas las naciones.

4. Es significativo que dos de las Comisiones principales de la Asamblea General se vean obligadas a dedicar gran parte de su tiempo, año tras año, a examinar la actitud rebelde del Gobierno sudafricano. El orador subraya el hecho de que el Gobierno sudafricano, mediante su legislación racista, ha introducido en el continente africano un elemento perturbador que amenaza a la mayoría de la población de ese continente, y que no se limita al país en donde esa legislación tiene su origen, sino que se va extendiendo a otras regiones y constituye así una grave amenaza para la paz. La legislación discriminatoria conduce inevitablemente al genocidio, a la existencia de un Estado policíaco y al terrorismo. Perturba y amenaza la paz porque perturba y amenaza la estabilidad, la seguridad y los derechos humanos de gran parte de la población de Africa, y porque constituye un ataque directo contra los derechos humanos más sagrados. La continua violación de los derechos humanos se ha convertido en una cuestión internacional porque los derechos humanos son materia de preocupación internacional; las Naciones Unidas tienen competencia para examinar las consecuencias de la aplicación de tal legislación en cualquier parte del mundo.

5. En opinión de la delegación de Chile no cabe duda de que las Naciones Unidas tienen también competencia para preocuparse por la administración del Territorio del Africa Sudoccidental en virtud del Mandato conferido por la Sociedad de las Naciones. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva del 11 de julio de 1950<sup>1/</sup>, ha expresado el criterio de que el Gobierno sudafricano continuaba sujeto a las obligaciones internacionales previstas en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. El único propósito que puede tener cual-

<sup>1/</sup> International Status of South-West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, pág. 128.

quier otra interpretación es impedir que los habitantes del Territorio ejerzan el derecho de libre determinación. El argumento de que el Mandato ha caducado y de que el Territorio se administra dentro del espíritu del Mandato carece de fuerza jurídica y no convence a nadie. Si el Gobierno sudafricano considera que el Mandato ha caducado, el único recurso que le queda es hacer entrega de su responsabilidad administrativa. Por otra parte, si como se pretende, ha desaparecido el vínculo entre el organismo internacional y Sudáfrica, las Naciones Unidas tienen mejores títulos que Sudáfrica para hacerse cargo de la administración del Territorio.

6. El pueblo y el Gobierno de Chile están preocupados ante el hecho de que en el Africa Sudoccidental los principios fundamentales son pisoteados sistemáticamente. Chile ha cooperado y continuará cooperando a fin de asegurar que los habitantes de otros países que aspiran a la independencia y a la libre determinación obtengan completa satisfacción en sus justas demandas. Chile también se interesa por los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental. A este respecto, el orador hace referencia a los obstáculos que el Gobierno sudafricano opone a los programas de asistencia técnica que ofrecen los órganos internacionales y diversos países, con el objeto evidente de impedir que en el Territorio penetren extranjeros que comprueben la verdad de la situación allí reinante.

7. En cuanto a la cuestión de los programas de enseñanza y capacitación, el orador anuncia que el Gobierno de Chile acaba de completar un programa de cooperación intelectual en virtud del cual se ofrecerán numerosas becas a los habitantes de los nuevos países africanos y se enviarán a esos países misiones pedagógicas y técnicas con objeto de contribuir al progreso de sus habitantes y acelerar el proceso educativo.

8. El orador no se extenderá sobre la cuestión de la independencia del Africa Sudoccidental, pero reserva el derecho de su delegación a expresar su opinión al respecto cuando se examinen los proyectos de resolución que se presenten. Sin embargo, señala a la delegación sudafricana que no sólo está en juego la independencia del Territorio, sino el principio de la interdependencia de todos los pueblos del mundo. Al hacer caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas, el Gobierno sudafricano viola ese principio que es fundamental para la coexistencia de los seres humanos. El informe de la Comisión Especial subraya la gravedad de las medidas que ha adoptado el Gobierno sudafricano con miras a anexar el Territorio que le fue confiado en virtud del Mandato. Este abuso de confianza hace más reprehensible la posición que ha adoptado el Gobierno sudafricano.

9. La política de apartheid constituye una violación de los derechos humanos fundamentales y es motivo de indignación para todos los pueblos civilizados. Esa política significa que los recursos de un país se desarrollan gracias a los esfuerzos físicos de una raza y se emplean en provecho de otra raza y que el pueblo nunca goza de los frutos de su trabajo. Sudáfrica ha sometido al Africa Sudoccidental a la más cruel política de discriminación, forma de colonialismo que es indigna del siglo actual. El Gobierno sudafricano es doblemente culpable porque aplica la legislación racista en un Territorio bajo mandato que le entregó una organización internacional.

10. La delegación de Chile está dispuesta a votar a favor de toda medida que esté en armonía con la Carta y que pueda poner fin a los sufrimientos del pueblo del Africa Sudoccidental. La Sociedad de las Naciones fue responsable de haber entregado el Territorio bajo mandato a un país que no estaba calificado para administrarlo y que trataba de anexarlo. Corresponde a las Naciones Unidas liberar al pueblo del Africa Sudoccidental de ese yugo ilegal e inmoral. Deben adoptarse medidas para resolver la cuestión antes de que sea demasiado tarde.

11. El Sr. ATIDEPE (Togo) pone de relieve la confianza que su delegación ha depositado en el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Su delegación estima que han llevado a cabo su labor admirablemente y que la información que han reunido viene a confirmar los hechos ya conocidos sobre la situación que reina en el Africa Sudoccidental. Los argumentos relativos al llamado comunicado conjunto, no pueden ahogar las voces de los miles de africanos del Territorio que piden la liberación. Como ya lo ha expresado su delegación, lo importante no es la existencia del comunicado sino el derecho del pueblo del Africa Sudoccidental a la libre determinación.

12. A pesar de todos los esfuerzos que durante los 16 años últimos han hecho las Naciones Unidas, el Gobierno sudafricano se ha negado a colocar bajo administración fiduciaria al Africa Sudoccidental y continúa administrando el Territorio con arreglo a la teoría de la supremacía blanca. Mediante esa doctrina nazi, Sudáfrica ha creado en el Africa Sudoccidental una situación que constituye una amenaza a la paz en Africa y en el mundo entero. Con su política de discriminación, de apartheid, y de opresión económica y política, el Gobierno sudafricano ha creado un conflicto entre las dos razas que habitan el Africa Sudoccidental. Hechos tales como el armar a los blancos, el trato brutal de los indígenas, el despertar político del pueblo, la determinación de éste de no vivir ya más como en lo pasado y sus desesperados llamamientos a las Naciones Unidas, deben hacer que el mundo comprenda la situación explosiva que se está creando en el Africa Sudoccidental. Antes de que sea demasiado tarde, las Naciones Unidas deben adoptar las medidas necesarias para evitar un conflicto.

13. El orador no se extenderá sobre los argumentos jurídicos expuestos por el representante de Sudáfrica a fin de justificar su posición. Esos argumentos han quedado ya desbaratados, al menos en parte, por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 11 de julio de 1950. La delegación del Togo estima que el Africa Sudoccidental es un territorio internacional que debe ser administrado de conformidad con el Mandato. Sudáfrica debe poner en práctica en el Territorio la "misión sagrada de civilización" proclamada en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, asegurar la paz y la libertad, fomentar el bienestar material e intelectual del pueblo del Territorio y promover su progreso hacia el gobierno propio y la independencia. Sudáfrica es responsable ante las Naciones Unidas, que son herederas de la Sociedad de las Naciones, por la forma como da cumplimiento a la "misión sagrada" que se le confirió. Debe cooperar con las Naciones Unidas con arreglo al espíritu del Mandato y de la Carta, y debe acatar las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. Debe aceptar las consecuencias de la reso-

lución 1702 (XVI) de la Asamblea General, ya que, en particular, el cumplimiento del párrafo 2 de la parte dispositiva de esa resolución habría creado condiciones favorables para la concesión de la independencia al Africa Sudoccidental.

14. Es de lamentar que cuando el Gobierno sudafricano autorizó la visita del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión Especial, no hubiera consentido en examinar con ellos los medios de dar cumplimiento a la resolución 1702 (XVI). Aunque la concesión del permiso para visitar el Territorio fue un gesto de cooperación, la negativa del Gobierno sudafricano a poner en práctica esa resolución demuestra que este Gobierno está decidido a mantener el *statu quo* y que ha impedido que las Naciones Unidas cumplan sus obligaciones para con el pueblo del Africa Sudoccidental en conformidad con la Carta y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

15. En la Asamblea General (1128a. sesión plenaria) y en la Cuarta Comisión (1369a. sesión), el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica negó que existiera amenaza alguna a la paz, crimen alguno de genocidio y militarización alguna en el Africa Sudoccidental. En apoyo de su argumento citó el llamado comunicado conjunto. La afirmación de la delegación del Togo de que existe una amenaza para la paz no se basa en un comunicado discutible, sino en hechos precisos que pueden confirmarse con facilidad. Existe una amenaza para la paz donde quiera que domine el colonialismo, se explote y asesine a la gente, se desprecien y desconozcan las legítimas aspiraciones del pueblo, donde un grupo minoritario imponga por la fuerza sus leyes a la mayoría, donde se practique la segregación racial, donde la libertad sea desconocida y donde se haga caso omiso del derecho de los pueblos a la libre determinación. Todas estas condiciones existen en el Africa Sudoccidental. Nadie puede afirmar seriamente que la paz reina en un país en donde la *apartheid* es la norma oficial del Gobierno, en donde se coloca a los habitantes en reservas a causa del color de su piel, en donde blancos y negros están separados para impedir que se reúnan y se comprendan, en donde la policía racista da muerte sin razón a la gente o la deporta o la entrega a las autoridades de Angola. Existe una amenaza para la paz en ese país en donde la inmensa mayoría de la población se ve privada de sus derechos políticos y civiles, de toda libertad de opinión, circulación y asociación, y de participar en la administración de los asuntos públicos y en las enormes utilidades que producen los recursos de su Territorio.

16. La paz está amenazada en el Africa Sudoccidental porque el Gobierno sudafricano, temiendo verse abrumado por el movimiento nacionalista, ha abandonado los medios acostumbrados para mantener el orden reemplazándolos por la represión armada de toda tentativa de oposición. A fin de reforzar la represión ha establecido bases militares en el Territorio en contra del espíritu y de la letra del Mandato. El Reverendo Michael Scott ha enumerado las sumas que el Gobierno sudafricano ha gastado en armas y material bélico. Los hechos que ha citado prueban que el Gobierno sudafricano está dispuesto a hacer una guerra de exterminación contra los indígenas que tratan de liberarse del yugo que los aplasta. En esos designios, Sudáfrica cuenta con el apoyo de ciertas grandes Potencias que están más preocupadas por los intereses de sus nacionales que por el derecho de los pueblos a la libre determinación. La identidad de

estas grandes Potencias es conocida; los peticionarios ya las han denunciado. Ellas mismas se han mostrado en su verdadero color durante el debate sobre Rhodesia del Sur. Forman parte de la "alianza no santa", de que han hablado los peticionarios de Rhodesia del Sur. Apoyan el plan de introducir población blanca que reemplace a los indígenas. La delegación del Togo desea dirigirles un llamamiento. Su cooperación es indispensable para hallar una solución al problema del Africa Sudoccidental. Si hubieran estimado que el derecho de los pueblos a la libre determinación era más importante que los dividendos que sus nacionales obtienen en Sudáfrica, hubieran ayudado a que este país entrara en razón; se hubieran asociado al boicoteo económico en contra de Sudáfrica. Los pueblos de Africa sabrán juzgar ahora la posición adoptada por las grandes Potencias respecto de las sanciones económicas en contra de Sudáfrica. La posición que cada delegación ha tomado mostrará si verdaderamente quiere defender al pueblo.

17. El Ministro sudafricano de Relaciones Exteriores ha negado asimismo las acusaciones de genocidio que se habían formulado contra su país. Ha citado cifras del *Anuario Demográfico de las Naciones Unidas*. No hace falta insistir en la debilidad del argumento del Ministro; como ya lo señaló otro representante, las cifras citadas son las mismas que suministró su propio Gobierno. La delegación del Togo cree firmemente que se comete ese genocidio y que se inició en tiempos de la ocupación alemana. Nadie podrá calcular el número de vidas humanas que se perdieron durante la represión alemana de los hereros. Las condiciones que ha creado el Gobierno sudafricano son tales que dan por resultado la lenta aniquilación de la población indígena.

18. Durante los 16 años de su existencia, las Naciones Unidas no han podido convencer a Sudáfrica para que cambie de actitud con respecto al Africa Sudoccidental. Sudáfrica se niega persistentemente a administrar al Africa Sudoccidental con arreglo al espíritu del Mandato y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, y traiciona de este modo el "encargo sagrado" de civilización que se le ha conferido. Ese Gobierno es indigno de continuar administrando un Territorio por el cual son responsables las Naciones Unidas. La delegación del Togo apoya el derecho inalienable de los habitantes del Africa Sudoccidental a la soberanía nacional y a la administración de sus propios asuntos sin injerencia del exterior.

19. Se han propuesto diversas soluciones para el problema del Africa Sudoccidental y sin duda que otros oradores propondrán otras soluciones. En ellas se tendrán en cuenta, por una parte, la acción judicial iniciada por ciertos Miembros de las Naciones Unidas contra Sudáfrica y, por otra, la urgente necesidad de dar al problema una solución rápida y acertada. El orador señala a la atención las conclusiones expuestas en el párrafo 43 del informe del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial (A/5212, parte II), apoyadas por la propia Comisión, relativas a la necesidad imperiosa de continuar una acción enérgica sobre esta cuestión, concediendo al Gobierno sudafricano un corto plazo para que dé cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea a falta de lo cual se consideraría la posibilidad de revocar el Mandato y de asumir simultáneamente la administración del Territorio para preparar a sus habitantes para la independencia; y de ser necesario, se impondrían

sanciones o se emplearían otros medios para obligar al cumplimiento de sus decisiones o resoluciones. La delegación del Togo suscribe plenamente esta conclusión y expresa la esperanza de que en el actual período de sesiones se fijará un plazo, transcurrido el cual, si el Gobierno sudafricano no ha dado cumplimiento a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular a la resolución 1702 (XVI), las Naciones Unidas darán por terminado el Mandato y se harán cargo de la administración del Territorio a fin de preparar a su pueblo para la independencia.

20. El Sr. CUEVAS CANCINO (México) dice que, dados los esfuerzos y el tiempo que las Naciones Unidas han dedicado al problema del Africa Sudoccidental, no hay justificación para acusar a la Organización de cobarde, como hizo uno de los peticionarios. Sus esfuerzos, sin embargo, no han tenido éxito, por lo que resulta congruente preguntarse sobre la causa del fracaso.

21. Se trata en verdad de un problema especialmente complejo. En primer lugar, Sudáfrica obtuvo su independencia del Reino Unido en una época en que los únicos niveles aceptados como propios de pueblos civilizados eran los europeos y, naturalmente, continuó la doctrina de la supremacía blanca. Las Naciones Unidas se enfrentan ahora con la difícil tarea de inducir a Sudáfrica a que se ajuste a los principios de la nueva era que sintetiza la Carta de las Naciones Unidas.

22. Existen también las complicaciones propias del Territorio del Africa Sudoccidental. Alemania perdió ese Territorio al final de la primera guerra mundial, pero, como resultado de las nuevas ideas que estaban ganando terreno respecto a las obligaciones de Europa para con los pueblos dominados, no fue simplemente anexado por una de las Potencias victoriosas. De conformidad con una propuesta que se debió principalmente al Mariscal Smuts, las antiguas colonias alemanas fueron colocadas bajo la administración de las Potencias victoriosas en virtud de Mandatos de la recién formada Sociedad de las Naciones. Comienza así la liquidación del imperio colonial europeo. El Sistema de Mandatos fue un ensayo nuevo y el desarrollo de ese Mandato fue extraordinariamente pragmático. Los Territorios bajo mandato se dividieron en tres categorías; Sudáfrica fue colocada en la categoría C, que comprendía los territorios considerados como más atrasados. Era, pues, natural que se hicieran extraordinarias concesiones en favor de la Potencia mandataria, entre ellas, la de que pudiera gobernar al Territorio aplicándole su misma legislación, aun cuando, en éste como en otros casos, quedaba prohibida la anexión pura y simple del Territorio.

23. La Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones se preocupó constantemente por proteger los intereses de los indígenas. En lo que respecta al Africa Sudoccidental, dirigió en numerosas ocasiones recomendaciones a la Potencia mandataria y señaló a su atención las necesidades particulares de la población. Las Naciones Unidas heredaron de la Sociedad de las Naciones el principio de que la comunidad internacional debía contribuir a lograr la evolución pacífica de los territorios coloniales hacia su independencia. Gracias a la insistencia de las naciones pequeñas, el Sistema de Mandatos se transformó en el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y los principios en que se basa se ampliaron, por medio del Capítulo XI de la Carta de

las Naciones Unidas, a fin de abarcar a todos los Territorios no autónomos.

24. En los esfuerzos de la Asamblea General para resolver el problema del Africa Sudoccidental cabe distinguir tres períodos principales. Durante el primero, se preocupa por convencer a Sudáfrica de que debía colocar al Territorio bajo mandato bajo el Régimen de Administración Fiduciaria; la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva del 11 de julio de 1950, decidió que el Gobierno de Sudáfrica no estaba obligado a convertir al Africa Sudoccidental en un Territorio en fideicomiso, pero que las obligaciones inherentes al Mandato seguían siendo válidas.

25. El segundo período se caracterizó por los esfuerzos de las Naciones Unidas para crear un sistema de mandato específico y propio para el Territorio de Africa Sudoccidental aplicando la maquinaria de la Sociedad de las Naciones dentro de las Naciones Unidas. Se pidió a la Corte que resolviese algunos de los problemas jurídicos planteados, y en dos nuevas opiniones consultivas<sup>2/</sup> la Corte afirmó la jurisdicción de las Naciones Unidas. Con la colaboración de Sudáfrica, hubiera sido posible establecer un sistema especial para el Africa Sudoccidental, pero la respuesta de la Potencia mandataria fue completamente negativa.

26. En la tercera etapa, en cuyo medio nos hallamos, la Asamblea General, convencida de la inutilidad de sus esfuerzos de negociación pacífica y consciente de las graves consecuencias de la situación en el Territorio, decidió tomar medidas de alta política. Esa etapa fue inevitable después de la aprobación de las resoluciones 1514 (XV) y 1654 (XVI). En la resolución 1702 (XVI), la Asamblea General estableció una Comisión Especial con instrucciones de adoptar ciertas medidas concretas que conducirían a la población hacia la independencia.

27. En su examen del problema de Sudáfrica, las Naciones Unidas han aprobado resoluciones de dos clases: resoluciones de carácter político, que empiezan con la resolución 65 (I), en la que la Asamblea se declara en contra de la anexión del Territorio, y que culminan en la resolución 1702 (XVI); y, en segundo lugar, resoluciones de tipo jurídico, tales como las resoluciones 1060 (XI), 1142 (XII), 1247 (XIII), 1361 (XIV) y 1565 (XV), todas las cuales tratan de las acciones jurídicas encaminadas a lograr que Sudáfrica dé cumplimiento a sus obligaciones.

28. Es cierto que no puede establecerse una división absoluta entre lo jurídico y lo político; cuando se trata del futuro de un pueblo, una solución jurídica tiene naturalmente consecuencias políticas. Sin embargo, la delegación de México considera que la Asamblea se encuentra ahora en una disyuntiva entre actuar en forma netamente política, en virtud de los Artículos 10 y 12 de la Carta, basándose en que los métodos jurídicos han fracasado, y el método jurídico, considerando que no han quedado totalmente agotados los medios jurídicos. Aun que respete las opiniones de los que prefieren métodos políticos, la delegación de México sigue persuadida de que el método jurídico es el más acertado.

<sup>2/</sup> South-West Africa—Voting Procedure, Advisory Opinion of June 7th, 1955; I.C.J. Reports 1955, pág. 67; and Admissibility of hearings of petitioners by the Committee on South West Africa, Advisory Opinion of June 1st, 1956; I.C.J. Reports 1956, pág. 23.

29. El problema de Africa Sudoccidental está estrechamente vinculado con el derecho, a diferencia de lo que ocurre con otros territorios coloniales. La concesión del Mandato creó una situación jurídica precisa. El problema heredado de la Sociedad de las Naciones era jurídico y consistía en determinar hasta qué punto las obligaciones derivadas del Mandato de la Sociedad de las Naciones seguían siendo válidas al desaparecer ésta. No era posible cortar con la espada de lo político el nudo gordiano del Mandato. La cuestión de Africa Sudoccidental tiene características únicas, puesto que ha sido objeto de tres opiniones consultivas de la Corte Internacional, más dos demandas específicas incoadas por Liberia y Etiopía. La impaciencia en demandar medidas puramente políticas corría el riesgo de hacer perder de vista el objetivo final y de confundir la realidad jurídica. En gran parte, el fracaso de los esfuerzos de las Naciones Unidas se debe a su doble y a veces inconsecuente aproximación al problema. El orador no afirma que los métodos jurídicos podrán resolver el problema del todo, pero sí que podrán sentar la base indispensable para una solución política.

30. La solución jurídica que el orador propone requerirá la comprensión y la paciencia de los representantes. Una y otra vez, peticionarios y delegaciones han reiterado la urgencia del problema, pero la delegación de México no cree que la manera de superar este obstáculo sea proceder con precipitación. Si las Naciones Unidas han dedicado ya 17 años al problema, bien pueden emplear uno o dos años más en echar los cimientos que llevarán a la solución definitiva.

31. Un hecho fundamental confirmado por la Corte Internacional de Justicia y por la Asamblea General en la resolución 449 (V), es que el Mandato sobre el Africa Sudoccidental sigue en vigor. Existen, pues, dos alternativas: procurar la ejecución del Mandato, o lograr su terminación. Desde su quinto período de sesiones, la Asamblea General ha proseguido sin éxito el primer camino. Con intención análoga, los Gobiernos de Etiopía y Liberia, en su carácter de miembros de la fenecida Sociedad de las Naciones, pidieron a la Corte Internacional que examinase la cuestión. Pidieron a la Corte que declarase que el Territorio del Africa Sudoccidental continuaba bajo Mandato; que Sudáfrica continuaba sometida a las obligaciones internacionales asumidas al respecto y que correspondían a la Asamblea General las funciones de control que antes eran propias del Consejo de la Sociedad de las Naciones; que Sudáfrica estaba obligada a transmitir las peticiones de los habitantes del Territorio; que dicho Gobierno ha modificado los términos del Mandato, sin el consentimiento de las Naciones Unidas; que no ha cumplido aquellas obligaciones que la compellan a velar por el bienestar material y moral de los habitantes del Territorio; que al establecer la política de apartheid y al suprimir los derechos y las libertades fundamentales ha establecido una discriminación contraria al Mandato y al Pacto de la Sociedad de las Naciones. Solicitaron asimismo que la Corte decidiese que Sudáfrica ha actuado en forma incompatible con el estatuto internacional del Territorio y que le señalase la obligación de dar cumplimiento al Mandato y de poner fin a todos aquellos actos legislativos y administrativos que son contrarios a dicho Mandato. La Corte examina en la actualidad la excepción de incompetencia que ha interpuesto el Gobierno de Sudáfrica, lo que no obsta para que el Gobierno sudafricano haya alegado la incompetencia

de la Asamblea para actuar en un caso que se encuentra sub judice.

32. Los Gobiernos de Liberia y Etiopía merecen el agradecimiento de la Asamblea por haber puesto en práctica algunas de sus recomendaciones. Resulta, sin embargo, conveniente examinar hasta qué punto los resultados que en la Corte ocurran afectan la labor de la Comisión. En la intervención que el orador pronunció en la 1063a. sesión de la Comisión durante el decimoquinto período de sesiones, expresó algunas de las objeciones de su delegación respecto a las acciones entabladas ante la Corte. Señaló las dificultades a que daba lugar el hecho de que Liberia y Etiopía estuviesen actuando como representantes de la comunidad internacional, cuando el texto del Mandato habla concretamente de diferendos entre la Potencia mandataria y otros Estados. Asimismo, el artículo 59 del Estatuto de la Corte establece que la decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido. Sea cual fuere la decisión de la Corte, el orador no estima que el Mandato quede debilitado o que se socave la base jurídica en que se funda la jurisdicción del Gobierno de Pretoria sobre el Africa Sudoccidental. Es cierto que, si Sudáfrica hiciese totalmente caso omiso de la decisión de la Corte, el Consejo de Seguridad podría, en virtud del Artículo 94 de la Carta, dictar medidas con objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo. Pero aun en ese caso, el Consejo de Seguridad actuaría solamente para garantizar el cumplimiento de los términos del Mandato, subsistiendo así la base de la obstrucción de Sudáfrica a la injerencia de las Naciones Unidas. La delegación de México no estima que este medio sea el más aconsejable. En lugar de hacer que Sudáfrica ejecute los términos del Mandato, la Asamblea General debe considerar ahora la posibilidad de decidir, por procedimientos jurídicos, la caducidad del Mandato.

33. En el anterior período de sesiones (1226a. sesión) la delegación de México se refirió a la posibilidad de revocar el Mandato, así como en la carta que el Representante Permanente de México dirigió al Subsecretario de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos (A/5212, anexo V). El razonamiento en que se apoya esta propuesta es que dada la persistente violación por parte del Gobierno de Sudáfrica de los términos y propósitos del Mandato, debe ponerse término a este Mandato por medios jurídicos y, por consiguiente, es necesario proceder con extraordinaria cautela.

34. El Mandato estaba destinado a proteger el desenvolvimiento de la población del Territorio del Africa Sudoccidental, pero, en lugar de ello, sirvió meramente para explotar sus riquezas y para someter a su población a las iniquidades propias del sistema de apartheid. La Asamblea General tendría toda clase de razones para concluir que los términos del Mandato han sido violados. El Gobierno sudafricano y quizás otros Estados Miembros no coincidirán con esta opinión. En derecho internacional las violaciones de un tratado por una de las partes permiten a la otra afirmar la posibilidad de rescindir la obligación causal. Sin embargo, en este caso las circunstancias son especiales. Dada la norma jurídica de que nadie puede ser juez en su propia causa, el orador no está convencido de que las constantes violaciones del Gobierno sudafricano puedan justificar jurídicamente la decisión de la Asamblea de rescindir el Mandato. En efecto, tal medida sería de extraordinaria importancia. El

confiar a un pueblo aún incapaz de defenderse por sí mismo al cuidado de uno de sus Estados Miembros fue un gran acto de fe de la comunidad internacional y en pro del mandatario. Sería jurídicamente criticable que este acto de fe tuviera fin por medio de una decisión unilateral de la comunidad internacional, tanto más si se tiene en cuenta la tenue relación que existe entre la Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas. A juicio del orador, la rescisión del Mandato, aunque justificada, requeriría la decisión de un órgano imparcial y superior.

35. Aunque las Naciones Unidas no pueden recurrir a la Corte Internacional de Justicia como parte, sí pueden, en cambio, pedir a la Corte una opinión consultiva sobre cualquier punto de carácter jurídico. Como resultado de la aplicación del artículo 68 del Estatuto de la Corte, se ha superado la distinción que antaño existía entre cuestiones y disputas, de forma que las opiniones consultivas emitidas por la Corte podrían considerarse como el equivalente de un procedimiento contencioso.

36. Por consiguiente, la delegación de México estima que corresponde al órgano judicial principal de las Naciones Unidas la determinación de la invalidez del Mandato, proporcionando así una sólida base a la Asamblea General sobre la cual ésta pueda determinar la rescisión. Se trata evidentemente de un método indirecto que consume mayor tiempo, pero por las razones antes expuestas, el orador considera este paso enteramente justificado. Sin duda algunas delegaciones argüirán que el método directo de dar por terminado el Mandato en virtud de las facultades conferidas a la Asamblea General en el Artículo 10 de la Carta, es mucho más fácil. Ahora bien, tratándose de un acto jurídico en su origen, la delegación de México estima que el método que propone es el único aconsejable. Sólo así podrá ponerse punto final a la controversia jurídica. Si la Asamblea General actuase en otra forma, ello podría resultar perjudicial a la larga y un grave obstáculo para los desarrollos inmediatos. Una de las razones del parco resultado de la labor de la Comisión Especial para el África Sudoccidental reside precisamente en su deseo de saltar por sobre las naturales etapas. Una liquidación política del Mandato sin antes haber tenido la paciencia de proceder según las etapas jurídicas indispensables, equivaldría a arar en el mar.

37. Si la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva, declarase que el Mandato no puede rescindirse — cosa muy poco probable — la Asamblea General podría entonces recurrir a los métodos ya considerados, que consisten en procurar que la República de Sudáfrica dé cumplimiento a sus obligaciones como Potencia mandataria. Pero si la Corte decidiese que el Mandato puede rescindirse — cosa que su delegación considera segura — se abren frente a la Asamblea una serie de posibilidades constructivas que justifican ampliamente las limitaciones que por ahora ella misma se impone. No sería mucho el tiempo así gastado, ya que la Asamblea General podría pedir a la Corte que emitiese su opinión antes del decimotercero período de sesiones. Incluso, y en previsión de la opinión de la Corte, podría pedirse al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, creado en virtud de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, que estudiara los medios preparatorios para llevar a buen fin el traspaso del dominio sobre este Territorio en el curso del año entrante.

38. El método que el orador propone podría compararse con el proceso incoado por Liberia y Etiopía, pero, por el momento, el orador no se ocupa de esta posibilidad. En todo caso, la Asamblea General actuaría entonces con una absoluta seguridad, ya que cada uno de sus pasos finales, que liquidarían el Mandato, serían reforzados por la más imparcial y la más alta de las opiniones jurídicas, de forma que nadie podría criticarle por haberse precipitado en readquirir sus obligaciones directas sobre el África Sudoccidental.

39. Como puede verse en su informe (A/5212 y Add.1 a 3), la Comisión Especial para el África Sudoccidental reiteró las conclusiones pesimistas de la Asamblea General. El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial para el África Sudoccidental sugirieron en el párrafo 43 de su informe (A/5212, parte II) que debería concederse al Gobierno sudafricano un breve plazo para que la Potencia mandataria diese cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General. La delegación de México estima que este período de tiempo podría emplearse para solidificar plenamente los pasos subsiguientes ya que, dados los antecedentes de la cuestión y las últimas declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, no se prevé por ahora ningún movimiento en favor de la jurisdicción internacional sobre el Territorio. Por ello habría que emplear los meses del futuro inmediato en obtener una opinión consultiva que permitiría a la Asamblea poner fin con entera solidez legal a la jurisdicción sudafricana sobre el Territorio del África Sudoccidental, rescindir el Mandato y hacerse cargo, directa o indirectamente, del futuro de la población indígena.

40. Aunque algunos críticos puedan argüir que cuando las Naciones Unidas hayan llegado a este punto seguirán enfrentadas con las dificultades actuales, ya que el Gobierno de Sudáfrica seguirá firmemente posesionado del Territorio, la delegación de México estima que la situación sería entonces diametralmente opuesta a la actual. Hoy día cabe aún discutir si las violaciones cometidas por el Gobierno de Sudáfrica justifican la rescisión del Mandato. Entonces, quedaría que la rescisión del Mandato es la única consecuencia que puede deducirse de los 17 años de negativa del Gobierno africano a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General. En la opinión separada que se añadió como apéndice a la opinión consultiva de la Corte, del 7 de junio de 1955, el Magistrado Lauterpacht ya advertía a Sudáfrica las consecuencias que para un Estado mandatario podría tener la negativa persistente a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General, señalando que terminaría por traspasar el límite imperceptible entre lo impropio y lo ilegal y que se vería sujeto a las inevitables consecuencias que este abuso motiva bajo la forma de una sanción jurídica. El orador estima, sin embargo, que en la aplicación de la grave sanción de rescindir el Mandato, la Asamblea General, para suprimir toda sombra de duda, tiene que apoyarse en una nueva opinión consultiva de la Corte y evitar así el más leve asomo de un abuso de derecho.

41. La delegación de México considerará favorablemente cualquier proyecto de resolución que siga los principios jurídicos esbozados. Si la mayoría de la Asamblea decide seguir un procedimiento político, el orador no se opondrá, pero verá con preocupación que se repita la lamentable experiencia provocada por la resolución 1702 (XVI) y que la Comisión siga de

nuevo el estéril camino de resolver graves y complicados problemas mediante resoluciones altisonantes.

42. El Sr. KOSCZIUSKO-MORIZET (Francia) propone que en el acta resumida se reproduzca la versión taquigráfica de la declaración del representante de México.

43. El Sr. BAYONA (Colombia) y la Srta. IMRU (Etiopía) apoyan la propuesta del representante de Francia.

44. El Sr. PROTITCH (Subsecretario de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos) se pregunta, por razones puramente técnicas, si el representante de Francia aceptaría modificar su sugerencia en el sentido de pedir que la declaración se distribuya como documento de la Comisión. De otro modo, se demoraría la publicación del acta resumida y se tropezaría además con la dificultad de que el acta sería en parte taquigráfica y en parte resumida.

45. El Sr. KOSCZIUSKO-MORIZET (Francia) conviene con ello.

46. La Srta. BROOKS (Liberia) juzga que la declaración también debe reflejarse plenamente en el acta resumida.

47. El Sr. PROTITCH (Subsecretario de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos) dice que así se hará y que el texto de la declaración completa será distribuido cuanto antes como documento de la Comisión.

*Queda aprobada la propuesta del representante de Francia con la modificación introducida<sup>3/</sup>.*

48. El Sr. ACHKAR (Guinea) pregunta si el texto completo de la declaración del representante de México podrá ser incluido en los documentos impresos referentes a las deliberaciones de la Comisión.

49. El Sr. PROTITCH (Subsecretario de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos) averiguará sobre el particular y dará su respuesta en una sesión ulterior.

50. El Sr. NICOLAESCU (Rumania) dice que a las delegaciones que creen sinceramente en la autoridad y eficacia de las Naciones Unidas como instrumento de paz y de cooperación internacional y como Organización que promueve la aplicación de los altos principios consagrados en la Carta, les preocupa el que durante los últimos 16 años haya fracasado en sus esfuerzos tendientes a resolver la cuestión del Africa Sudoccidental. Ya no se trata únicamente de la cuestión del arreglo de la condición jurídica del Territorio; está en juego la suerte de un pueblo colonial que lucha por la libre determinación, así como la de un Territorio donde se practica la política criminal de apartheid, censurada por todo el género humano, con lo cual se crea una amenaza a la paz y a la seguridad en el Africa y quizá en todo el mundo. Al Gobierno de Sudáfrica le incumbe una grave responsabilidad por haber anexo un Territorio que tiene una condición jurídica internacional y por haber aplicado una política racista e inhumana.

51. El tema del Africa Sudoccidental constituye una cuestión política por su propia naturaleza. Después de que la Sociedad de las Naciones rechazó su ten-

tativa de legalizar la anexión del Africa Sudoccidental en 1934, y una vez que las Naciones Unidas hicieron otro tanto en 1946, el Gobierno de Pretoria "legalizó" ese acto en 1949 al convertir al Africa Sudoccidental en quinta provincia de Sudáfrica. De este modo, Sudáfrica desconoció sus responsabilidades internacionales y halló un pretexto para impedir que la opinión pública mundial se enterase de las prácticas inhumanas de la apartheid en el Territorio. Las características esenciales de la apartheid son bien conocidas y su aplicación es incompatible con la calidad de Miembro de las Naciones Unidas. No hay duda de que la anexión del Africa Sudoccidental y la puesta en vigor de régimen político y administrativo basado en la apartheid y en la dominación por una minoría blanca son ilícitas, inmorales y contrarias a los deberes fundamentales de Sudáfrica como Estado Miembro de las Naciones Unidas. La Organización debe censurar resueltamente esa política.

52. La paradoja del colonialismo estriba en que los pueblos africanos que viven en países con inmensas riquezas naturales, se hallan condenados a la pobreza y al atraso. La situación del Africa Sudoccidental prueba una vez más que el móvil del colonialismo no es la misión civilizadora que se alega, sino los intereses económicos de las Potencias coloniales. La política de apartheid es la más adecuada para proporcionar mano de obra barata y abundante destinada a la extracción del diamante y de los metales preciosos. La enorme riqueza natural del Territorio se explota exclusivamente por compañías sudafricanas y otras compañías extranjeras. Durante el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General los peticionarios presentaron un memorándum (A/C.4/512) que versaba sobre el funcionamiento de tales compañías extranjeras. El orador no cree que con la presentación de estas pruebas los peticionarios se han expuesto a la acusación de introducir la guerra fría en los debates de la Comisión. No puede negarse que las compañías del Reino Unido, los Estados Unidos y la República Federal de Alemania establecidas en Sudáfrica están directamente interesadas en la aplicación de la apartheid en el Territorio.

53. Según el libro *Inside Africa*<sup>4/</sup>, del Sr. John Gunther, Sudáfrica está gobernada por dos fuerzas: el nacionalismo de los "afrikaners", representado por el Nationalist Party (Partido Nacionalista), y la Chamber of Mines (Cámara del Comercio Minero), es decir, los intereses financieros que en su mayor parte se hallan concentrados en la ciudad de Londres. Como esta última fuerza no sólo gobierna a la propia Sudáfrica, sino también al Africa Sudoccidental, a las dos Rhodesias y a todo el continente africano al sur del río Zambeze, no puede permanecer indiferente ante la posibilidad de que su dominio quede destruido por el movimiento de liberación. Encerrados por todas partes por territorios que controla esa segunda fuerza, los habitantes de la región no pueden escapar a ningún otro lugar.

54. La segunda fuerza a que se ha referido el orador ocupa también un lugar importante en las reuniones de las alianzas políticas y militares. Por ello la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) no puede permanecer indiferente ante la posibilidad de que, una vez emancipada el Africa Sudoccidental, quizá no tenga el mismo acceso a los importantes yacimientos de elementos estratégicos escasos, tales como el litio y el germanio, que hay

<sup>3/</sup> El texto completo de la declaración hecha por el representante de México se distribuyó posteriormente como documento A/C.4/573.

<sup>4/</sup> New York, Harper, 1955.

en el Territorio. Así se explica por qué, como subrayaron los peticionarios, la OTAN suministra ayuda directa a Sudáfrica, país que gasta sumas considerables en la adquisición de armamentos, aeronaves militares y proyectiles con miras a intimidar al pueblo y, de ser necesario, a luchar contra las Naciones Unidas a fin de preservar la llamada integridad de la República, de la cual se considera que es parte el Africa Sudoccidental.

55. La osadía de Sudáfrica, al violar constantemente sus obligaciones internacionales, puede explicarse por el apoyo que recibe de Estados que tienen interés en mantener el statu quo. Durante los últimos 16 años los aliados de Sudáfrica han obstruido la aprobación de resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión del Africa Sudoccidental por muy inofensivas que hayan sido. Desde luego que el Gobierno sudafricano considera estas maniobras como apoyo a su propia actitud y las resoluciones de las Naciones Unidas estaban destinadas a priori a no ser aplicadas.

56. El Gobierno de Sudáfrica ha hecho caso omiso de las resoluciones, llamamientos y ofrecimientos de cooperación de parte de las Naciones Unidas. Ha tratado incluso de contrarrestar la acción de la Organización con sus propias propuestas que afortunadamente han sido rechazadas, destinadas a sancionar la esclavitud del Africa Sudoccidental. La Comisión está enterada de la propuesta tendiente a dividir el Territorio — que se formuló en el Comité de Buenos Oficios de las Naciones Unidas por los representantes del Reino Unido y los Estados Unidos —, así como de la propuesta de Sudáfrica de que se invitase a tres ex presidentes de la Asamblea General a visitar el Territorio con miras a refutar todas las conclusiones a que han llegado las Naciones Unidas. Es bien conocida la manera como el Gobierno sudafricano procuró aprovecharse de la visita de dos representantes de la Organización al Territorio. Dicho Gobierno ha convenido en cooperar con las Naciones Unidas, pero siempre y cuando que se propia actitud se aceptase por adelantado.

57. El orador espera que las delegaciones que hasta ahora juzgaban posible la cooperación con un Gobierno semejante adoptarán al fin una actitud categórica.

58. Aunque el pueblo del Africa Sudoccidental tiene derecho a la libre determinación y a la independencia, el Gobierno sudafricano desea perpetuar la esclavitud del Territorio. A este respecto conviene hacer notar que las concesiones otorgadas a las Consolidated Diamond Mines son válidas hasta el año 2010.

59. La experiencia adquirida en 16 años de negociaciones con el Gobierno sudafricano indica que el único modo de acelerar la consecución de la independencia por el Africa Sudoccidental estriba en la adopción de medidas enérgicas, y que su aplicación no debe depender de la buena voluntad de dicho Gobierno. Ahora la Asamblea General debe ir más allá de las medidas especificadas en la resolución 1702 (XVI). En el informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (A/5212 y Add.1 a 3), así como en el informe del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea (A/5238, cap. IX), figuran varias recomendaciones que, junto con las sugerencias formuladas por los representantes de los habitantes indígenas, pueden constituir la base de las nuevas decisiones que adopte la Cuarta Comisión.

60. La delegación de Rumania estima que la cuestión del Africa Sudoccidental debe confiarse al Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea, que debe darse por terminado el Mandato y que dicho Comité, en cooperación con los representantes de los habitantes indígenas, debe adoptar todas las medidas necesarias para traspasar el poder al pueblo, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 1702 (XVI) de la Asamblea General. Aunque la terminación del Mandato no es un fin en sí misma, el orador juzga que el seguir reconociéndolo cuando Sudáfrica se ha apoderado prácticamente del Territorio equivaldría a adherir a un instrumento que se emplea como fundamento legal de una anexión ilegal.

61. Las resoluciones relativas a la cuestión del Africa Sudoccidental deben completarse con una acción enérgica como la aprobada por la Asamblea General en su 1165a. sesión plenaria respecto a la apartheid, sobre la base del informe de la Comisión Política Especial (A/5276).

62. Las Naciones Unidas pueden ayudar a resolver el problema del Africa Sudoccidental siempre que sus Miembros estén unidos y animados por el deseo de apoyar las aspiraciones del pueblo africano y de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. Debe pedirse en forma enérgica a los Estados que tienen estrechas relaciones políticas y económicas con Sudáfrica que acaten la voluntad de las Naciones Unidas y aporten su propia contribución positiva a la solución del problema.

63. La delegación de Rumania hará todo cuanto esté a su alcance para contribuir a la solución del problema del Africa Sudoccidental en interés de los habitantes indígenas y de la paz mundial.

#### Homenaje a la memoria de la Sra. Eleanor Roosevelt

64. La Srta. BROOKS (Liberia) dice que su delegación se ha enterado con profundo pesar del fallecimiento de la Sra. Eleanor Roosevelt, quien aportó una contribución tan importante a la labor de las Naciones Unidas en lo tocante a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la condición jurídica y social de la mujer y se interesó tanto en los asuntos que incumben a la Cuarta Comisión. La oradora considerará la vida y la obra de la Sra. Roosevelt como faro que le ha de servir de guía para hacer frente a los problemas de la época actual.

65. La oradora expresa el pésame de la delegación de Liberia a la delegación de los Estados Unidos y, por medio de ésta, a la familia de la Sra. Roosevelt y al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos.

66. El Sr. BINGHAM (Estados Unidos de América) da las gracias a la representante de Liberia por su declaración. El pueblo norteamericano se ha conmovido hondamente con motivo del fallecimiento de la Sra. Roosevelt. Ella aportó una gran contribución a la labor de las Naciones Unidas en sus primeros tiempos y la delegación del orador agradece sinceramente la manera como se ha reconocido su labor en la Comisión.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.